



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local Ernesto Villarreal Cantú, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de los siguientes:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN,



ESPECIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

La discapacidad forma parte del ser humano y es consustancial a la experiencia humana, sin embargo, todavía persisten numerosos prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad.

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022, una de cada cuatro personas de 18 años o más (22.8%) considera que “son de poca ayuda en el trabajo”. Asimismo, casi la mitad de las personas de 12 años y más con discapacidad (47.3%) considera que sus derechos se respetan poco o nada, tres de cada diez (30.9%) personas con discapacidad afirmaron que en los últimos cinco años se les negó algún derecho sin justificación.

Para esta población, sus principales problemas incluyen la falta de accesibilidad en la infraestructura y equipamiento público (Calles, instalaciones y transportes inadecuados a sus condiciones) (31.9%), los elevados costos para cuidados, terapias y tratamientos (21.7%), así como la falta de oportunidad para encontrar empleo (15.8%) y la falta de un sistema de apoyo para una vida independiente (12.4%).

Por otra parte, las personas con discapacidad también han manifestado sentirse discriminadas al buscar información sobre algún trámite, servicio o programa de gobierno, impidiendo su acceso y disfrute de derechos. En esa tesitura, poco menos de dos de cada tres personas con discapacidad de 12 años o



más en México declaró haber experimentado estas barreras en el acceso a la información (64.5%). El porcentaje se incrementa a 66% en el caso de las mujeres y a 71.6% en el caso de las personas adultas (entre 30 y 59 años).

En el caso específico de la Ciudad de México, pese a que desde el 10 de septiembre de 2010 existe una Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en la capital del país, la cual, mandató en su artículo 47 la creación del Instituto para la Integración al Desarrollo de las personas con Discapacidad (INDEPEDI), cuyo nombre se actualizó en 2017, por el de Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD), se siguen percibiendo múltiples barreras para el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en la Ciudad de México.

Precisamente, con respecto a los obstáculos que refieren las personas con discapacidad para un ejercicio pleno de sus derechos en los trámites, servicios o programas de gobierno, el “Diagnóstico de derechos humanos de la Ciudad de México 2020” arrojó algunos datos importantes en la materia:

1. Persiste una limitación/ exclusión en el ejercicio de derechos humanos de las personas con discapacidad, en materia de accesibilidad, trabajo, salud, derechos sexuales y reproductivos, vida independiente, educación, recreación / esparcimiento, cuidados, participación y consulta.
2. Se detectó una falta de sensibilización y capacitación del personal de entes públicos, privados y de la sociedad en general en materia de atención a personas con discapacidad.
3. Existen deficiencias en el diseño de políticas públicas y presupuesto con

enfoque de Derechos Humanos de las personas con discapacidad, personas cuidadoras y sus familias, así como con perspectiva de género, al tiempo que se adolece de transparencia en el diseño y ejercicio de los presupuestos para las personas con discapacidad.¹

A manera de ejemplo de estas problemáticas citadas, el día 29 de noviembre de 2024, el medio de comunicación *Reporte Índigo*, publicó una nota denominada “Transporte público de la CDMX, ¿inclusivo para ciegos y débiles visuales?” firmada por David Martínez, en la que se detalla que de acuerdo con solicitudes de acceso a la información, la mayoría de los sistemas que dependen del Gobierno de la Ciudad de México carecen de protocolos homologados para permitir el acceso a personas con discapacidad visual.

Es decir, pese a que medios como el Metro, Servicio de Transportes Eléctricos, Metrobús y RTP afirman tener reglamentos para el acceso de personas con discapacidad, estos no están adaptados a las condiciones y cualidades de los distintos modos de transporte, y aunque refieren tener infraestructura que facilita el ingreso de dicha población, en la práctica no capacitan adecuadamente a su personal en materia de atención a personas con discapacidad.

Asimismo, pese a que el INDISCAPACIDAD es el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México; y es responsable de coordinar y concertar con la Jefatura de Gobierno y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con las 16

¹*Diagnóstico situacional de derechos humanos de las personas con discapacidad en el marco de la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2; Instancia Ejecutoria del Sistema Integral de Derechos Humanos, Ciudad de México, 2021, p. 15-16. [Disponible en: https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/Diagnosticos/DIAGNOSTICO-DISCAPACIDAD_SARScov2.pdf]*



Alcaldías de la capital los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año; lo cierto es que para 2024, dicho instituto informó tener como visión que apenas el 20% de las personas funcionarias públicas del gobierno de la Ciudad de México, conocieran y reconocieran los derechos de las personas con discapacidad y llevaran a cabo las adaptaciones necesarias (legales, físicas, culturales, etc.) para promover de manera eficiente, el acceso a los derechos de todas las personas.²

En suma, la presente iniciativa busca modificar este escenario y, en su lugar, se pretende ampliar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de atención, sensibilización y toma de conciencia de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de garantizar su pleno desarrollo e inclusión en la dinámica social.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional, ya sea de tipo físico, mental, intelectual o sensorial.³

² Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México 2022-2024, Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, Ciudad de México, 2024, p. 64 [Disponible en: <https://indiscapacidad.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/640/933/3c3/6409333c3301e006279405.pdf>]

³ Es importante destacar que, en el imaginario colectivo, cuando pensamos en la discapacidad, suele

Debido a los obstáculos que las personas con discapacidad enfrentan en la vida cotidiana, ya sea por la infraestructura urbana, por las dificultades para comunicarse, o bien, por la manera en cómo se relacionan socialmente, existen y prevalecen innumerables prejuicios y estereotipos sobre la discapacidad. Es decir, no existe una conciencia plena respecto “a la discapacidad como parte de la diversidad humana, de las aportaciones que las personas con discapacidad ofrecen a las comunidades, así como de la capacidad que estos individuos tienen para tomar sus propias decisiones, sin que tengan que ser sustituidas por una tercera persona”.⁴

Según la Organización Mundial de la Salud:⁵

- Se calcula que 1300 millones de personas — es decir, 1 de cada 6 personas en todo el mundo — sufren una discapacidad importante.
- Algunas personas con discapacidad mueren hasta 20 años antes que las personas sin discapacidad.
- Las personas con discapacidad tienen dos veces más riesgo de desarrollar afecciones como la depresión, el asma, la diabetes, el ictus, la obesidad o problemas de salud bucodental.
- Los establecimientos de salud inaccesibles suponen una dificultad hasta 6 veces mayor para las personas con discapacidad.

imaginarse una persona en silla de ruedas o con muletas. No obstante, este tipo de discapacidad motriz, es sólo una de las posibilidades existentes, ya que existen las discapacidades sensoriales y de la comunicación (no poder ver, oír, hablar, comunicarse y comprender el lenguaje), de tipo mental, es decir, intelectuales, conductuales y de otra índole, además de las motrices, es el impedimento para poder mover las extremidades inferiores, superiores, tronco, cuello y/o cabeza.

⁴ CONAPRED, *Ficha Temática. Discriminación en contra de las personas con discapacidad*, México, Secretaría de Gobernación/ CONAPRED/ SINDIS, 2023 [Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024, https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2023/11/FT_PDdiscapacidad_2023.pdf]

⁵ *Discapacidad*, Organización Mundial de la Salud [Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>]

- Los medios de transporte inaccesibles e inasequibles suponen una dificultad 15 veces mayor para las personas con discapacidad que para las personas sin discapacidad.
- Las desigualdades en materia de salud se derivan de las situaciones injustas a las que se enfrentan las personas con discapacidad, como la estigmatización, la discriminación, la pobreza, la exclusión de la educación y el empleo, y las barreras que encuentran en el propio sistema de salud.

Por otra parte, según cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), actualmente en el país existen 126 millones de personas, de ellas, 6 millones 179 mil 890 personas viven con alguna discapacidad. En tanto que, en la Ciudad de México viven 9 millones de personas y cerca de medio millón, 493,589 de ellas, tiene alguna discapacidad. [En consecuencia], se puede observar que, en proporción, la Ciudad de México está 0.45% por encima del promedio de personas con discapacidad del país. En cuanto a la distribución según sexo, la Ciudad de México tiene un porcentaje mayor de mujeres con discapacidad, superando la media nacional por más de 3 puntos porcentuales.⁶

Las Alcaldías Iztacalco, Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza son las que tienen una proporción mayor de personas con discapacidad en la Ciudad de México [...], mientras que, en las Alcaldías Benito Juárez, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, la proporción de mujeres con discapacidad está por arriba del promedio, no sólo dentro de la ciudad sino con respecto al resto del país. En cuanto al número

⁶ *Diagnóstico situacional de derechos humanos de las personas con discapacidad en el marco de la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2*; Instancia Ejecutoria del Sistema Integral de Derechos Humanos, Ciudad de México, 2021, p. 11-14; [Disponible en: https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/Diagnosticos/DIAGNOSTICO-DISCAPACIDAD_SARScov2.pdf]



de hombres con discapacidad, las Alcaldías con mayor índice son Milpa Alta, Cuajimalpa de Morelos y Xochimilco.⁷

Como podemos darnos cuenta, existe un número importante de personas con discapacidad en la Ciudad de México y, en ese sentido, merecen tener un trato digno por parte de la sociedad y, por supuesto, de parte de las autoridades y los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, sus Organismos Autónomos y las 16 Alcaldías.

Por ello, es importante promover la profesionalización, especialización y capacitación permanente de los servidores públicos en materia de atención, sensibilización y toma de conciencia de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de garantizar el pleno desarrollo e inclusión en la dinámica social de este sector vulnerable.

Si bien el INDISCAPACIDAD ha referido que, entre sus acciones realizadas durante el periodo 2018-2024, incluyó acciones de capacitación, tales como: “diplomados, cursos y talleres en materia de derechos humanos de personas con discapacidad y sobre toma de conciencia de los derechos de las personas con discapacidad, trato digno, accesibilidad, medios, modos y formatos de comunicación accesibles e inclusión dirigidos a servidores públicos, personas con discapacidad, familias, personas cuidadoras y público en general”,⁸ la realidad es que no existe un mandato claro de obligatoriedad, para que dichos cursos sean tomados por todas y todos los funcionarios de la Administración Pública, los Organismos Autónomos y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

⁷ *Ídem*, p.12.

⁸ INDISCAPACIDAD, Informe dic 2018-dic 2024, Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México

Por ejemplo, si tomamos como referencia la materia de transparencia y acceso a la información nos podremos dar cuenta que, las y los funcionarios de la Administración Pública están obligados a capacitarse de forma permanente en este rubro, toda vez que el artículo 24, fracción XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México marca como obligación:

XVI. Capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el sujeto obligado;

Es decir, hay un esfuerzo por hacer extensivo el ejercicio de este derecho, garantizando que las y los funcionarios sepan cómo abordar las problemáticas ligadas a su ejecución. Es importante hacer notar que existe, además, un impulso en términos de recursos tecnológicos y didácticos que permiten socializar la información a través de plataformas y documentos digitales, que pueden facilitar la difusión, enseñanza y ampliar el número de personal a capacitar en la materia.

Por todo ello, consideramos viable establecer dos modificaciones a la Ley para la Integración de las personas con discapacidad de la Ciudad de México.

En primer lugar, aunque esta Ley contempla también a las Alcaldías en sus mandatos, consideramos que en el artículo 8 es necesario que se explicita su obligación para programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, en atención al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e informar al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de



tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

En segundo lugar, la iniciativa propone agregar un artículo 8 Bis a la Ley para la Integración de las personas con discapacidad de la Ciudad de México, de manera tal, que en este nuevo artículo se contemple la obligatoriedad para que todas las Dependencias de la Administración Pública, los Organismos Autónomos y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, en coordinación con el INDISCAPACIDAD, implementen la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus servidores públicos, en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

De esta manera, lo que se pretende es ampliar el universo de personal preparado para atender a las personas con discapacidad en la Administración Pública Local.

Independientemente de las limitaciones técnicas o presupuestarias que hayan condicionado que, hasta ahora, el INDISCAPACIDAD no pueda alcanzar a la totalidad de funcionarios de la Administración Pública de la Ciudad de México para su capacitación, ciertamente, resulta inaceptable dejar fuera al 80% de las y los servidores públicos de un tema concientización y capacitación para coadyuvar a la integración de las personas con discapacidad, pues, con ello vulneramos los propios derechos de este sector y continuamos perpetuando su discriminación, obstaculizando su acceso y derecho al buen gobierno, la buena administración y a una ciudad incluyente.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 11 que “Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales..”

SEGUNDO. Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

TERCERO. Que el Artículo 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce los derechos de las personas con discapacidad.

G. Derechos de personas con discapacidad

1. *Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.*
2. *Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.*

CUARTO. Que el Artículo 60, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización.

Artículo 60

Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género.

Serán transparentes y estarán orientados a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

QUINTO. Que la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (LIPDCDMX) en sus Artículos 8 y 9° establecen que:

Artículo 8.-



Todas las Autoridades de la Administración Pública y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, en atención al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e informando al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

Artículo 9°.-

Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.

SEXTO. Que en el Artículo 48 de la LIPDCDMX establece las atribuciones con las que cuenta el instituto.

Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México;



III. *Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;*

IV. *Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específica.*

...

VI. *Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en la Ciudad de México;*

...

XIII. *Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad; XIV. Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;*

...

XIX. *Dar capacitación en materia de discapacidad, tanto al sector público, como al privado, incluida la academia y la sociedad civil;*

SÉPTIMO. Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que es obligación de las Alcaldías propiciar en el ámbito de su competencia la igualdad de oportunidades para todas las personas y para ello contarán con personal debidamente capacitado.

DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 176. Es obligación de las Alcaldías propiciar en el ámbito de su competencia la igualdad de oportunidades para todas las personas, en términos de la ciudad incluyente



contemplada Constitución Local, para consolidar la igualdad de oportunidades y permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y el acceso a servicios básicos.

Artículo 177. Para efectos del artículo anterior, las Alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 8.- Todas las Autoridades de la Administración Pública y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas	Artículo 8.- Todas las Autoridades de la Administración Pública, los Organismos Autónomos, así como las 16 Alcaldías de la Ciudad de México , en el ámbito de sus



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, en atención al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e informando al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, en atención al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e informando al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

Sin correlativo.

Artículo 8 Bis. Todas las Dependencias de la Administración Pública, los Organismos Autónomos y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México en coordinación con el Instituto deberán implementar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus servidores públicos, en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Artículo 8 Bis. Todas las Dependencias de la Administración Pública, los Organismos Autónomos y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México en coordinación con el Instituto deberán implementar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus servidores públicos, en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 11 días del mes de marzo del año 2025.

ATENTAMENTE

Ernesto Villarreal Cantú

DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Título	Iniciativa Ley Integración Personas con Discapacidad
Nombre de archivo	Iniciativa_Ley_In...capacidad__1_.pdf
Identificación del documento	c0785db7a70ddf36334e4e8a0301f6b9a716ff64
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	07 / 03 / 2025 19:21:24 UTC	Enviado para su firma a Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx IP: 187.170.203.100
 VISUALIZADO	07 / 03 / 2025 19:21:53 UTC	Visualizado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.203.100
 FIRMADO	07 / 03 / 2025 19:22:13 UTC	Firmado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.203.100
 COMPLETADO	07 / 03 / 2025 19:22:13 UTC	El documento se ha completado.